

[> Volver](#)**> This Month**

Nuevos plazos para liquidar divisas por exportación de bienes a vinculadas

Pablo J. Torretta y Juliana Sheridan | Estudio Beccar Varela



El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MECON) emitió recientemente la Resolución Nº 451/2014, mediante la cual se modificaron algunos criterios aplicables para computar los plazos de liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes, en particular respecto de operaciones entre empresas vinculadas.

Hasta la emisión de esta nueva resolución, que se encuentra vigente desde el 12 de agosto de 2014, como principio general las divisas provenientes de todas las exportaciones de bienes a empresas "vinculadas" (según definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias - Ley 20.628 y cc.) debían liquidarse dentro del plazo único de 30 días corridos contado desde la fecha del permiso de embarque, independientemente del tipo de mercadería exportada. Sólo las exportaciones de bienes a empresas no vinculadas quedaban sujetas a los plazos aplicables según el tipo de mercadería (Anexo I de la Resolución 269/01 y cc.), que (actualmente) varían entre 30, 90 y 360 días corridos.

El régimen de plazo único para operaciones con vinculadas se había establecido bajo la Resolución 142/12 del MECON, en la cual se indica que los plazos previstos en el Anexo I de la Resolución 269/01 no resultan aplicables a las exportaciones a empresas "vinculadas", incluyendo tanto a las empresas con casa matriz en Argentina como aquellas cuya casa matriz se encuentra en el exterior.

Este criterio general queda ahora modificado por la Resolución Nº 451/2014, la cual permite que las empresas cuya casa matriz se encuentre radicada en Argentina, y consoliden sus estados contables como empresa controlante en la República Argentina, y que exportan bienes a sus afiliadas en el exterior, puedan liquidar las divisas dentro del plazo correspondiente según el tipo de mercadería (Anexo I de la Resolución 269/01). Quedan exceptuadas de esta nueva previsión las exportaciones comprendidas en los Capítulos 10 y 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (i.e. Cereales y Semillas), que seguirán estando sujetas al plazo único de 30 días corridos, tanto para aquellas empresas con casa matriz en Argentina como aquellas cuya casa matriz se encuentra en el exterior.

Por lo tanto, en virtud de esta nueva Resolución del MECON, las empresas exportadoras:

- Cuya casa matriz se encuentre radicada en la República Argentina, y consolide sus estados contables como empresa controlante en la República Argentina; y
- Que realicen exportaciones de mercaderías que no se encuentren comprendidas en los Capítulos 10 y 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (i.e. Cereales y Semillas);

contarán con los plazos previstos en el Anexo I de la Resolución

Special Thanks to

CP & Asociados



269/01 del MECON para liquidar el cobro de las exportaciones, aún cuando fueran operaciones realizadas con "vinculadas".

En todos los casos se mantiene vigente la obligación dispuesta por la Comunicación "A" 5.300 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), de liquidar los cobros por exportaciones de bienes dentro de los plazos mencionados o dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha de efectivo cobro o desembolso, el que resulte menor. A su vez, bajo la misma normativa, las divisas percibidas en el exterior por cobros de exportaciones deben ser transferidas a una cuenta de "corresponsalía de una entidad financiera local", dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de cobro, o desembolso, siendo esta obligación independiente del plazo aplicable para liquidar los fondos.

Así las cosas, los pasos a cumplirse serían los siguientes:

1) Verificar si el importador es vinculado:

- En principio, si el importador es vinculado, el plazo es de 30 días corridos, contados desde el embarque (salvo que aplique esta nueva excepción).
- Si el importador del exterior no es una empresa vinculada, el plazo para liquidar las divisas dependerá del tipo de mercadería que se exporte.

2) Ajustar el plazo anterior por fecha de cobro: por otra parte, hay que contar un plazo de 15 días hábiles desde la fecha de cobro. Si este plazo es menor al establecido en el punto anterior, entonces será aplicable este plazo menor.

Así, por ejemplo, si realizan una exportación a una empresa no vinculada, y por el tipo de mercadería el plazo es de 90 días corridos desde el embarque; pero, el día 2 reciben el pago, entonces el plazo para liquidar se reducirá tomando en cuenta los 15 días hábiles desde la fecha de cobro.

3) Finalmente, y con independencia del plazo para liquidar, el BCRA establece que si un exportador recibe pagos de exportaciones en su cuenta del exterior, tiene 10 días hábiles (desde el cobro) para transferir los fondos a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales.

Pablo J. Torretta, Socio del Estudio Beccar Varela
Juliana Sheridan, Abogada del Estudio Beccar Varela

> + fotos



Interest Survey



Don't forget to add **info@ccab.com.ar** to your address book and ensure our email is delivered to your Inbox!

Sponsors Oficiales 2014



Si no desea volver a recibir este newsletter haga [click aquí](#)